



De: Dirección General de Planificación y Formación Profesional

A: Directores de los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte de:

- Huesca
- Teruel
- Zaragoza

Asunto: Instrucción para la aplicación del apartado undécimo 2.2.2. f) de la Orden de escolarización de alumnos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

Esta Dirección General, en el uso de la facultad prevista en el apartado vigesimooctavo de la "Orden ECD/281/2016, de 6 de abril, por la que se convoca el procedimiento de escolarización de alumnos en centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato en la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso escolar 2016/2017 (BOA 8 de abril de 2016)" emite la siguiente instrucción :

A falta de un documento oficial acreditativo de la condición de familia monoparental en la Comunidad Autónoma de Aragón, y de acuerdo con el principio de seguridad jurídica, únicamente pueden tenerse en cuenta las situaciones que puedan quedar debidamente acreditadas a través de copia del libro de familia completo, sentencia, resolución judicial, acta notarial o resolución administrativa en la que se pueda comprobar que la situación es una de las contempladas a continuación.

A los efectos de este proceso de escolarización, solamente se considerarán las familias que mediante los documentos señalados anteriormente puedan acreditar que cumplen las siguientes condiciones:

- a) Aquellas en las que los hijos únicamente estén reconocidos legalmente por una única persona.
- b) Aquellas constituidas por una persona viuda o en situación equiparada, con hijos que dependan económicamente de ella, sin que a tal efecto se tenga en cuenta la percepción de pensiones de viudedad u orfandad.
- c) Aquellas en las que el padre o la madre que tenga la guarda o custodia de los hijos no haya percibido la pensión por alimentos, establecida judicialmente o en convenio regulador, a favor de los hijos, durante seis meses, consecutivos o alternos, en el periodo de los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud.
- d) Aquellas en la que una persona acoja a uno o varios menores, mediante la correspondiente resolución administrativa o judicial, por tiempo igual o superior a un año.

Las situaciones de pertenencia a familia numerosa y de familia monoparental no serán acumulables a efectos de baremación, siendo aplicable únicamente el criterio que otorgue una mayor puntuación.

Zaragoza, 14 de abril de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL



Fdo. Ricardo Almalé Bandrés